CORPORINOQUIA

30 AÑOS

RESOLUCIÓN N°: 700.36.25 0159 **FECHA:** 26 DIC 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN N° 700.36.25-0068 DEL 08 DE JULIO DE 2025 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El Director Territorial de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía Corporinoquia Arauca, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas mediante Resolución N°. 400.36.24-1931 del 11 de diciembre de 2024, con base en los siguientes,

ANTECEDENTES:

Que mediante la Resolución N° 700.36.23-0068 del 08 de julio de 2025, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia Territorial Arauca, otorgó al Municipio de Fortul, identificado con el NIT. 800.136.069-4, Concesión de Aguas Superficiales y Autorización de Ocupación de Cauces, en beneficio del desarrollo del proyecto: **"MEJORAMIENTO DE LA VIA QUE CONECTA EL CASCO URBANO – VEREDA EL NEVADO – ESCUELA CERRO ALTO EN EL MUNICIPIO DE FORTUL, DEPARTAMENTO DE ARAUCA"**.

Que mediante el radicado N° AR.2025-02711 del 21 de noviembre de 2025, el Municipio de Fortul, identificado con el NIT. 800.136.069-4, solicitó con destino a esta Territorial, modificación de la resolución N° 700.36.23-0068 del 08 de julio de 2025, respecto del cambio de coordenada de una alcantarilla respecto de la Autorización de Ocupación de Cauces otorgada.

De acuerdo con lo anterior, y a través del precitado radicado, el Municipio de Fortul, identificado con el NIT. 800.136.069-4, allegó documentación relativa a la justificación técnica para la reubicación de la alcantarilla.

Que mediante comunicación oficial N°. 700.29.1.25-2156 del 03 de diciembre de 2025, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia sede Arauca, informó al Municipio de Fortul, identificado con el NIT. 800.136.069-4, el costo del servicio de la solicitud de modificación de la Resolución N° 700.36.23-0068 del 08 de julio de 2025, de acuerdo con lo establecido en la Resolución N°. 500.36.22-0586 del 09 de mayo de 2022, en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que mediante el radicado AR.2025-02805 del 04 de diciembre de 2025, el Municipio de Fortul, identificado con el NIT. 800.136.069-4, solicitó la remisión de la factura electrónica de la liquidación de la modificación de la Resolución N° 700.36.23-0068 del 08 de julio de 2025.

Que la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia sede Arauca, mediante comunicación oficial N°. 700.29.1.25-2159 del 04 de diciembre de 2025, allegó al Municipio de Fortul, identificado con el NIT. 800.136.069-4, factura SAFE N°. 6048 del 04 de diciembre de 2025, por concepto de servicios de evaluación en la modificación de la Resolución N° 700.36.23-0068 del 08 de julio de 2025.

Que a través del radicado N° AR-2025-02827 del 10 de diciembre de 2025, el Municipio de Fortul, identificado con el NIT. 800.136.069-4, allegó soporte de pago, correspondiente de los servicios de evaluación en la modificación de la Resolución N° 700.36.23-0068 del 08 de julio de 2025., por un valor de: **DOS MILLONES SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS ($2.062.800) MCTE**

Que, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y mediante Auto N°. 700.6.25-0685 del 12 de diciembre de 2025, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia Corporinoquia, dio inició al trámite administrativo de carácter ambiental, solicitado por el Municipio de Fortul, identificado con el NIT. 800.136.069-4., tendiente a evaluar una solicitud de modificación de la Resolución N° 700.36.23-0068 del 08 de julio de 2025, en beneficio del proyecto denominado: **"MEJORAMIENTO DE LA VIA QUE CONECTA EL CASCO URBANO – VEREDA EL NEVADO – ESCUELA CERRO ALTO EN EL MUNICIPIO DE FORTUL, DEPARTAMENTO DE ARAUCA"**.

El acto administrativo fue notificado mediante correo electrónico el día 12 de diciembre de 2025 y publicado en la página web www.corporinoquia.gov.co, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 71 de la ley 99 de 1993.

Surtido el trámite, fueron designados profesionales de la Dirección Territorial, para realizar el proceso de evaluación de la documentación presentada, de igual forma se llevó a cabo la visita técnica el día 18 de diciembre de 2025.

CONSERVANDO LA RIQUEZA NATURAL DE LA ORINOQUIA

Como consecuencia de la evaluación documental y de la información recopilada en la visita técnica, por los profesionales de la Dirección Territorial Corporinoquia - Arauca, se estructuró y suscribió el Concepto Técnico N°. 700.8.2.25-0430 del 23 de diciembre de 2025, el cual se consolida como soporte técnico para el presente acto administrativo, haciendo parte integral en cada uno de sus aspectos, como motivación y fundamento de la decisión que acá se adopta.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA - "CORPORINOQUIA TERRITORIAL ARAUCA"

En cumplimiento del procedimiento establecido en la normatividad, se dispuso la evaluación técnica de la documentación presentada por el Municipio de Fortul, identificado con el NIT. 800.136.069-4, en la modificación de la resolución N° 700.36.23-0068 del 08 de julio de 2025, para el desarrollo del proyecto denominado: **"MEJORAMIENTO DE LA VIA QUE CONECTA EL CASCO URBANO – VEREDA EL NEVADO – ESCUELA CERRO ALTO EN EL MUNICIPIO DE FORTUL, DEPARTAMENTO DE ARAUCA"**. en atención a lo antes dispuesto, se relaciona en el presente acto administrativo y como motivación del mismo, los aspectos técnicos y jurídicos del Concepto Técnico N°. 700.8.2.25-0430 del 23 de diciembre de 2025, el cual hace parte integral de la decisión que se produce y entre otros apartes dispuso lo siguiente:

"(...)

V. CONCEPTO TÉCNICO

Mediante Auto No. 700.6.25-0685 de fecha 12 de diciembre de 2025, la Dirección Territorial de Corporinoquia Arauca inició trámite administrativo ambiental tendiente a evaluar una modificación de la Resolución No. 700.36.25-0068 de fecha 08 de julio de 2025, donde en cumplimiento a lo ordenado en el artículo segundo de dicho auto, un profesional de la Dirección Territorial de Corporinoquia Arauca evaluó la documentación allegada mediante radicado interno AR-2025-02711 de fecha 21 de noviembre de 2025, y practicó visita técnica el día 18 de diciembre de 2025, en la que se validó el estado de la solicitud el área donde se desarrollará el proyecto, así como las condiciones de los recursos naturales y emite lo siguiente:

La visita técnica practicada el pasado 18 de diciembre de 2025, al área donde se ejecuta el proyecto "MEJORAMIENTO DE LA VÍA QUE CONECTA EL CASCO URBANO – VEREDA EL NEVADO – ESCUELA CERRO ALTO EN EL MUNICIPIO DE FORTUL, DEPARTAMENTO DE ARAUCA", tuvo como propósito verificar y evaluar la solicitud de modificación de la Resolución N° 700.36.25-0068 del 08 de julio de 2025, específicamente en lo relacionado con la modificación de cambio de coordenada geográfica de la alcantarilla nueva 1 autorizada en el articulo octavo del acto administrativo mencionado anteriormente, donde el especialista hidráulico por parte del contrato de obra No. 164 de 2025, da la mención a lo siguiente que se encuentra inmerso en el radicado AR-2025-02711 de fecha 21 de noviembre de 2025.

Para la reubicación de la alcantarilla originalmente localizada en la abscisa K1+211,13, la cual se propone trasladar a la abscisa K1+169,63, se precisa que dicho ajuste cumple con los criterios técnicos y constructivos, conforme a la evaluación realizada por los profesionales especialistas de obra y de la interventoría, en el marco del proyecto de inversión objeto del presente concepto técnico.

Adicionalmente, la nueva ubicación permitirá mejorar las condiciones de drenaje superficial, optimizar el flujo de las aguas lluvias y reducir el riesgo de encharcamientos y posibles afectaciones a la infraestructura vial.

En virtud de lo anterior, se concluye:

1. *Modificar el artículo décimo de la Resolución No. 700.36.25-0068 de fecha 08 de julio de 2025, en lo que concierne a la reubicación de la alcantarilla nueva 1, el cual quedará de la siguiente manera:*

***ARTÍCULO DÉCIMO**: Otorgar al municipio de Fortul identificado con el NIT. 800.136.069-4, **Autorización de Ocupación de Cauce**, para la construcción de dos (02) alcantarillas nuevas y dos (02) alcantarillas de reposición de sección circular con un diámetro de 0,90 m (36" pulg), de 7,0 metros de longitud por 5.30 metros de ancho. Lo anterior dentro del alcance del proyecto **"MEJORAMIENTO DE LA VÍA QUE CONECTA EL CASCO URBANO – VEREDA EL NEVADO – ESCUELA CERRO ALTO EN EL MUNICIPIO DE FORTUL, DEPARTAMENTO DE ARAUCA"**. Las coordenadas geográficas donde se ubicarán las obras de drenaje y para las cuales se autoriza la ocupación de cauce se relacionan a continuación:*

Id	Coordenadas Geográficas - WGS84		Coordenadas Planas - Magna Sirgas Origen Este		Coordenadas Origen Nacional - CTM12	
	Latitud	Longitud	Norte	Este	Norte	Este
Alcantarilla reposición 2	6°45'29.79"N	71°47'40.59"O	1239151.991	920721.728	2304942.598	5133160.395
Alcantarilla nueva 1	6°46'20.43"N	71°47'3.65"O	1240706.076	921858.452	2306500.143	5134290.226
Alcantarilla reposición 1	6°45'44.10"N	71°47'27.04"O	1239591.007	921138.506	2305382.967	5133575.163
Alcantarilla nueva 2	6°45'38.31"N	71°47'32.58"O	1239413.378	920968.107	2305204.783	5133405.579

2. *Las demás disposiciones establecidas en la Resolución No. 700.36.25-0068 de fecha 08 de julio de 2025 no sufren modificación y continúan vigentes.*

Corporinoquia, *gestiona el desarrollo sostenible, garantizando la oferta de bienes y servicios ambientales, mediante la implementación de acciones de prevención, protección y conservación de nuestros recursos naturales. (...)".* SIC para este texto

COMPETENCIA DE CORPORINOQUIA

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 1 señala los principios generales que orientan la política ambiental en Colombia orientada a garantizar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, proteger y aprovechar la diversidad biológica del país.

Que el numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima Autoridad Ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
Que el numeral 9° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, estableció que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer el control y seguimiento ambiental a los usos del agua, del suelo, el aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el numeral 13 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, estableció que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales, recaudar, conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción, con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Conforme a lo anterior, Corporinoquia es competente para proferir este acto administrativo.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIOS

Los artículos 79 y 80 de la Constitución Política consagra el derecho colectivo a gozar de un sano ambiente y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.

Las mencionadas normas constitucionales están sujetas a un ejercicio de ponderación, en aplicación de la ley. Por ende. una disposición legal incompatible con un principio constitucional, no se debe aplicar, en caso de que no admita una interpretación conforme a la Carta, pues la fuerza normativa de los principios y valores constitucionales es tan clara y goza de poder vinculante en cuanto sustento del orden legal, en este sentido no existe una contradicción normativa entre el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables (Decreto Ley 2811 de 1974) y el Decreto 1076 .de 2015 y la Constitución Política.

En este orden de ideas la Corte Constitucional mediante Sentencia 0-126 del 1 de abril de 1998, Magistrado Ponente Dr. Alejandro Martínez Caballero expresó:

"No existe una contradicción normativa entre el Código de Recursos Naturales y la Constitución. En efecto, a pesar de que el código acusado no utiliza la expresión "desarrollo sostenible", y su lenguaje es a veces diverso al de la Carta, lo cierto es que los principios enunciados por ese estatuto, así como la regulación específica del uso de los distintos recursos naturales, son perfectamente compatibles con este concepto y con los mandatos constitucionales. El artículo contiene, en germen la idea del desarrollo sostenible, pues plantea que el crecimiento económico debe tomar en cuenta los límites que derivan de los equilibrios ecológicos, por lo cual la solidaridad intergeneracional debe ser un criterio básico para regular la explotación de los recursos naturales. No de otra forma se puede interpretar el mandato de ese estatuto, según el cual, debe protegerse la salud y bienestar no sólo de los colombianos de hoy sino también de los "futuros habitantes del territorio nacional". En cierta medida, el código consagró, sin mencionarlo, el imperativo constitucional según el cual el desarrollo debe ser sostenible."

Por lo anterior, se tiene que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, y es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

En este sentido, el Decreto - Ley 2811 de 1974, "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente", en su artículo 9 establece que:

"El uso de elementos ambientales y de recursos naturales renovables, debe hacerse de acuerdo con los siguientes principios:

a.- *Los recursos naturales y demás elementos ambientales deben ser utilizados en forma eficiente, para lograr su máximo aprovechamiento con arreglo al interés general de la comunidad y de acuerdo con los principios y objetos que orientan este Código;*

b.- Los recursos naturales y demás elementos ambientales, son interdependientes. Su utilización se hará de manera que, en cuanto sea posible, no interfieran entre sí;

c.- La utilización de los elementos ambientales o de los recursos naturales renovables debe hacerse sin que lesione el interés general de la comunidad, o el derecho de terceros;

d.- Los diversos usos que pueda tener un recurso natural estarán sujetos a las prioridades que se determinen y deben ser realizados coordinadamente, para que se puedan cumplir los principios enunciados en los ordinales precedentes;

e.- Los recursos naturales renovables no se podrán utilizar por encima de los límites permisibles, que al alterar las calidades físicas, químicas o biológicas naturales, produzcan el agotamiento o el deterioro grave de esos recursos o se perturbe el derecho a ulterior utilización en cuanto ésta convenga al interés público;

f.- La planeación del manejo de los recursos naturales renovables y de los elementos ambientales debe hacerse en forma integral, de tal modo que contribuya al desarrollo equilibrado urbano y rural. Para bienestar de la comunidad, se establecerán y conservarán, en los centros urbanos y sus alrededores, espacios cubiertos de vegetación.

En el mismo sentido, el artículo 42 del decreto en mención, establece que: "Pertenecen a la nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos."

Por mandato expreso de la Ley, le corresponde a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - Corporinoquia, otorgar concesión de aguas superficiales y ocupación de cauce, conforme en la normatividad ambiental vigente contenida en la Ley 99 de 1993, y en las normas especiales Decreto Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, en los siguientes términos:

RESPECTO A LA OCUPACIÓN DE CAUCES, PLAYAS Y LECHOS

" (...)

En cuanto a la reglamentación del permiso de ocupación de cauce el Capítulo II del Decreto 2811 de 1974, dispuso lo siguiente:

"Artículo 102. -Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización".
(...)

Artículo 105. -Serán aplicables a la ocupación de cauce corrientes y depósitos de agua las normas del capítulo I de este Título".

(...)

Artículo 132. -Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni interferir su uso legítimo.

Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía Nacional".

El Artículo 155 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que corresponde al Gobierno Nacional, autorizar y controlar el aprovechamiento de aguas, la ocupación y explotación de los cauces.

Por otro lado, el Decreto 1076 de 2015, por él se expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector de Ambiente y desarrollo Sostenible, en las secciones sobre ocupación de cauce de playas, cauce y lechos:

Así mismo el **Artículo 2.2.3.2.19.2** del decreto 1076 de 2015, señala: "*Presentación de planos e imposición de obligaciones. Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental competente para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce. En la resolución que autorice la ejecución de las obras se impondrá la titular del permiso o concesión la obligación de aceptar y facilitar la supervisión que llevará a cabo la Autoridad Ambiental competente para verificar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo. (...)*

En cuanto a las obligaciones el **Artículo 2.2.3.2.19.6** del decreto 1076 de 2015: *dispone "Obligaciones de proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos. Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente."*

ARTÍCULO 2.2.3.2.12.1. *Ocupación La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.*

La Dirección General Marítima y Portuaria otorgará estas autorizaciones o permisos en las áreas de su jurisdicción, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Ley 2324 de 1984, previo concepto de la Autoridad Ambiental competente.

Cuando el Ministerio Transporte deba realizar operaciones de dragado o construir obras que ocupen los cauces de ríos o lagos con el fin de mantener sus condiciones de navegabilidad, no requerirá la autorización a que se refiere este capítulo, pero deberá cumplir lo establecido por el artículo 26 del Decreto-ley 2811 de 1974, y los mecanismos de coordinación que establezca la autoridad ambiental competente conjuntamente con el citado Ministerio para garantizar la protección de las aguas, cauces y playas.

(Decreto 1541 de 1978, art. 104).

ARTÍCULO 2.2.3.2.19.2. *Presentación de planos e imposición de obligaciones. Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental competente para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce.*

En la resolución que autorice la ejecución de las obras se impondrá la titular del permiso o concesión la obligación de aceptar y facilitar la supervisión que llevará a cabo la Autoridad Ambiental.

(...)" SIC para este texto.

RESPECTO DE LA RESOLUCIÓN N° 700.36.25-0068 DEL 08 DE JULIO DE 2025:

Que en atención a la resolución N° 700.36.24-0068 del 08 de julio de 2025, la cual estableció las circunstancias técnicas y jurídicas relacionadas con el permiso de Autorización de Ocupación de Cauces en el desarrollo del proyecto: **"MEJORAMIENTO DE LA VIA QUE CONECTA EL CASCO URBANO – VEREDA EL NEVADO – ESCUELA CERRO ALTO EN EL MUNICIPIO DE FORTUL, DEPARTAMENTO DE ARAUCA"**., se estableció la oportunidad de modificar el permiso ambiental (acto administrativo), en atención a la necesidad del solicitante de desarrollar, complementar, adicionar y modificar actividades del proyecto en previa cita; al respecto:

"(...)

> ***ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO:*** *El Municipio de Fortul, identificado con NIT. 800.136.069-4, para acceder o tramitar alguna modificación, prorroga, renovación y/o cesión de los permisos ambientales, deberá presentar ante la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - Corporinoquia la solicitud, quién verificará previamente el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Resolución y los demás actos administrativos que en relación a la misma obren en el expediente N°. 700.29.1.25-0012.*

(...)" SIC para este texto

Que en atención a las circunstancias de índole técnicas y jurídicas, se determina la oportunidad y pertinencia de proceder a realizar la modificación de la resolución N° 700.36.25-0068 del 08 de julio de 2025, en ese sentido esta Corporación procederá para el efecto con lo pertinente en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

Así mismo y en cumplimiento de lo ordenado en el artículo segundo del citado acto administrativo, los profesionales del área de evaluación ambiental procedieron a evaluar la información allegada mediante el radicado interno N° AR-2025-02711 del 21 de noviembre de 2025, con fundamento en la normatividad ambiental vigente. Así mismo, se practicó visita técnica el día 18 de diciembre, en las cuales se verificó el estado actual de las áreas donde se desarrollará el proyecto, así como las condiciones de los recursos naturales presentes en el área de influencia, determinándose lo siguiente:

La visita técnica practicada el pasado 18 de diciembre de 2025, al área donde se ejecuta el proyecto: **"MEJORAMIENTO DE LA VÍA QUE CONECTA EL CASCO URBANO – VEREDA EL NEVADO – ESCUELA CERRO ALTO EN EL MUNICIPIO DE FORTUL, DEPARTAMENTO DE ARAUCA"**, tuvo como propósito verificar y evaluar la solicitud de modificación de la Resolución N° 700.36.25-0068 del 08 de julio de 2025, específicamente en lo relacionado con la modificación de cambio de coordenada geográfica de la alcantarilla nueva 1 autorizada en el artículo octavo del acto administrativo mencionado anteriormente, donde el especialista hidráulico por parte del contrato de obra N°. 164 de 2025, da la mención a lo siguiente que se encuentra inmerso en el radicado AR-2025-02711 de fecha 21 de noviembre de 2025.

Para la reubicación de la alcantarilla originalmente localizada en la abscisa K1+211,13, la cual se propone trasladar a la abscisa K1+169,63, se precisa que dicho ajuste cumple con los criterios técnicos y constructivos, conforme a la evaluación realizada por los profesionales especialistas de obra y de la interventoría, en el marco del proyecto de inversión objeto del presente concepto técnico.

Adicionalmente, la nueva ubicación permitirá mejorar las condiciones de drenaje superficial, optimizar el flujo de las aguas lluvias y reducir el riesgo de encharcamientos y posibles afectaciones a la infraestructura vial.

En virtud de lo anterior, se concluye:

1. Modificar el artículo décimo de la Resolución N°. 700.36.25-0068 de fecha 08 de julio de 2025, en lo que concierne a la reubicación de la alcantarilla nueva 1, el cual quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO DÉCIMO: Otorgar al municipio de Fortul identificado con el NIT. 800.136.069-4, **Autorización de Ocupación de Cauce**, para la construcción de dos (02) alcantarillas nuevas y dos (02) alcantarillas de reposición de sección circular con un diámetro de 0,90 m (36" pulg), de 7,0 metros de longitud por 5.30 metros de ancho. Lo anterior dentro del alcance del proyecto **"MEJORAMIENTO DE LA VÍA QUE CONECTA EL CASCO URBANO –**

RESOLUCIÓN N°: 700.36.25 0159 **FECHA:** 26 DIC 2025

VEREDA EL NEVADO – ESCUELA CERRO ALTO EN EL MUNICIPIO DE FORTUL, DEPARTAMENTO DE ARAUCA".

Finalmente y de conformidad con las anteriores consideraciones de orden jurídico y estableciendo que la documentación anexa a la solicitud presentada por el Municipio de Fortul, identificado con el NIT. 800.136.069-4, se encuentra ajustada a lo previsto en la normatividad, así mismo y valorada desde el punto de vista técnico ambiental mediante el Concepto Técnico N°. 700.8.2.25-0430 del 23 de diciembre de 2025, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia Corporinoquia, Territorial Arauca, considerará ambientalmente viable proceder con la modificación de la Resolución N° 700.36.25-0068 del 08 de julio de 2025.

Así mismo, y de acuerdo con lo dispuesto en el precitado Concepto Técnico, se requiere al Municipio de Fortul, identificado con el NIT. 800.136.069-4, el cumplimento de las condiciones, requisitos y medidas ambientales allí establecidas las cuales se dispondrán en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Por último, se informa al Municipio de Fortul, identificado con el NIT. 800.136.069-4, que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo acarreará las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

En mérito de lo expuesto, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía - Corporinoquia - Territorial Arauca;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo décimo de la Resolución N°. 700.36.25-0068 de fecha 08 de julio de 2025, en lo que concierne a la reubicación de la alcantarilla nueva 1, el cual quedará de la siguiente manera:

> ***ARTÍCULO DÉCIMO**: Otorgar al municipio de Fortul identificado con el NIT. 800.136.069-4, **Autorización de Ocupación de Cauce**, para la construcción de dos (02) alcantarillas nuevas y dos (02) alcantarillas de reposición de sección circular con un diámetro de 0,90 m (36" pulg), de 7,0 metros de longitud por 5.30 metros de ancho. Lo anterior dentro del alcance del proyecto **"MEJORAMIENTO DE LA VÍA QUE CONECTA EL CASCO URBANO – VEREDA EL NEVADO – ESCUELA CERRO ALTO EN EL MUNICIPIO DE FORTUL, DEPARTAMENTO DE ARAUCA".** Las coordenadas geográficas donde se ubicarán las obras de drenaje y para las cuales se autoriza la ocupación de cauce se relacionan a continuación:*

Id	Coordenadas Geográficas - WGS84		Coordenadas Planas - Magna Sirgas Origen Este		Coordenadas Origen Nacional - CTM12	
	Latitud	Longitud	Norte	Este	Norte	Este
Alcantarilla reposición 2	6°45'29.79"N	71°47'40.59"O	1239151.991	920721.728	2304942.598	5133160.395
Alcantarilla nueva 1	6°46'20.43"N	71°47'3.65"O	1240706.076	921858.452	2306500.143	5134290.226
Alcantarilla reposición 1	6°45'44.10"N	71°47'27.04"O	1239591.007	921138.506	2305382.967	5133575.163
Alcantarilla nueva 2	6°45'38.31"N	71°47'32.58"O	1239413.378	920968.107	2305204.783	5133405.579

PARÁGRAFO ÚNICO: Las demás disposiciones establecidas en la Resolución N°. 700.36.25-0068 de fecha 08 de julio de 2025 no sufren modificación y continúan vigentes.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Concepto Técnico N°. 700.8.2.25-0430 del 23 de diciembre de 2025, es el soporte y fundamento técnico del presente acto administrativo y del expediente N°. 700.29.1.25-0012.

ARTÍCULO TERCERO: El Concepto Técnico N°. 700.8.2.25-0430 del 23 de diciembre de 2025, reposa en el expediente N°. 700.29.1.25-0012, ubicado en el centro de documentos.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al Municipio de Fortul, identificado con el NIT. 800.136.069-4, en la Calle 20, Carrera 25 N° 5 – 45 -Palacio Municipal - Mpio Fortul, o al correo electrónico E: alcaldia@fortul-arauca.gov.co, autorizado mediante el radicado N° AR.2024-00336 del 20 de febrero de 2024, y/o a quien de forma expresa esta autorice, de conformidad a lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO ÚNICO: Corporinoquia podrá notificar al interesado por medio electrónico de conformidad con lo previsto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, siempre y cuando este lo manifesté por escrito suministrando la dirección de correo electrónico donde desea recibir dicha notificación, la cual quedará surtida de la fecha y hora en que el interesado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar esta Autoridad Ambiental.

RESOLUCIÓN N°: 700.36.25 0159 **FECHA:** 26 DIC 2025

ARTÍCULO QUINTO: Una vez notificada la presente decisión, procédase a publicarlo en la página web de esta Autoridad Ambiental www.corporinoquia.gov.co, y una vez surtido este trámite deberá allegar al expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento. En concordancia al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO ÚNICO: De conformidad con el numeral 4 del artículo 77 de la Ley 1437 de 2011, el recurso se podrá remitir al correo electrónico sedearauca@corporinoquia.gov.co.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBINSON BARRAGAN MORENO
Director Territorial Corporinoquia Arauca

CONSERVANDO LA RIQUEZA NATURAL DE LA ORINOQUIA